

**REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL
AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZALEZ, N.L.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden publico e interés social, tiene como objetivo nombrar las acciones para la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección del medio ambiente en el territorio del Municipio de Doctor González., N.L.

Artículo 2.- Para la resolución de los casos no previstos este reglamento insuficientemente regulados en este reglamento se aplicara en lo que es conducente la ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 3.- De acuerdo con las disposiciones de este reglamento se establecen los principios para:

- I. Definir los criterios de la política ecológicas para su aplicación en el Municipio.
- II. El ordenamiento ecológico de competencia al Municipio.
- III. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente en el territorio del Municipio.
- IV. La protección de áreas naturales municipales así como la flora y fauna terrestre y acuática de existir esta.
- V. La prevención y control de la contaminación del suelo, agua y aire en el territorio del Municipio.
- VI. Coordinación entre las diversas dependencias, municipales así como la participación de la sociedad en relación con este ordenamiento
- VII. La reglamentación de las actividades y servicios de la expedición de normas técnicas ecológicas.

**CAPITULO II
CONCEPTOS GENERALES**

Artículo 4.- Conceptos Generales o términos que se utilizan en el presente reglamento de Protección Ambiental,

- I. Concepto de Ambiente:
Conjunto de elementos naturales o introducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- II. Ecología:
Parte de biología que estudia la relación de los seres vivos con la naturaleza, protección de ambiente.
- III. Contaminación:
Presencia en el ambiente de contaminantes que causan desequilibrio ecológico.
- IV. Ecosistema constituido por los seres vivos de un lugar determinado y el ambiente que les es propio.
- V. Criterios Ecológicos:
Lineamientos destinados a preservar y restaurar el Equilibrio Ecológico y proteger el ambiente.
- VI. Desequilibrio Ecológico:
Alteración de las relaciones de interdependencias entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente el desarrollo de los seres vivos.
- VII. Equilibrio Ecológico:
Relación armónica de interdependencia entre los elementos que forman los ecosistemas, haciendo posible su existencia y desarrollo.
- VIII. Ordenamiento Ecológico:
Conjunto de normas que plantean, dirigen evalúan y programan el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar, restaurar y mejorar el equilibrio ecológico.
- IX. Preservación:
Medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- X. Residuo:
Cualquier material generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XI. Residuo Peligroso:

Todo residuo que por ser venenoso, corrosivo, explosivo, inflamable, irritante infeccioso o irritante, representa un peligro para el equilibrio ecológico.

- XII. Norma Técnicas Ecológicas:
Conjunto de reglas emitidas por el Municipio que establezcan requisitos, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades y uso de bienes que puedan causar desequilibrio ecológico daño al ambiente
- XIII. Restauración:
Conjunto de actividades tendientes a la recuperación o restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos.
- XIV. Emergencia Ecológica:
Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone un peligro a uno o varios de sus ecosistemas.
- XV. Impacto Ambiental:
Alteración del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XVI. Fauna Silvestre:
Las especies animales terrestre, selección natural y que se desarrollan libremente en le territorio municipal.
- XVII. Flora Silvestre:
Las especies vegetales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, dentro del Municipio.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Es competencia de la Dirección de Ecología del el Municipio lo que se refiere al:

- I. El establecimiento de la política ecológica del Municipio en función de una planeación, instrumentación, control evaluación y seguimiento de las acciones de protección y mejoramiento del ambiente.
- II. La coordinación de las instancias federales y estatales para un manejo y protección adecuada de los recursos naturales.

- III. La promoción y coordinación de la participación ciudadana, en el ámbito local para la prevención y atención de los problemas ambientales.
- IV. Estructuración y difusión de programas de educación ambiental a toda la ciudadanía y en especial a los alumnos de pre-primaria y secundaria.
- V. Dar adiestramiento en cuanto al presente reglamento a los agentes de policía y tránsito para el logro de una mayor vigilancia.
- VI. El Municipio impondrá sanciones y medidas disciplinarias por infracciones o violaciones al presente reglamento
- VII. Vigilar la vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- VIII. Regular ecológicamente los asentamientos humanos, que exista una proporción entre las áreas verdes y las construcciones destinadas para habitación, los servicios públicos y las actividades.
- IX. El Municipio promoverá la regulación adecuada de la vialidad y el transporte.
- X. La realización de actividades riesgosas deberá llevarse a cabo mediante autorización que expida la Dirección de Ecología o el Municipio, de acuerdo a su competencia.
- XI. Vigilar las instalaciones destinadas a las realizaciones de actividades riesgosas, quienes deberán incorporar equipos que satisfagan los requerimientos necesarios.
- XII. El Municipio vigilara el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas al estado que constituyan depósitos tales como:

Rocas o productos de su descomposición, dicha actividad podrá negarse cuando ponga en serio peligro el equilibrio ecológico o el ambiente local.

Las personas físicas o morales que llegasen a realizar estas actividades estarán obligadas a:
 - A) Controlar los polvos, humos o gases emitidos.
 - B) Controlar a sus residuos y evitar su propagación y evitar su propagación fuera de los terrenos en que se lleven a cabo dichas tareas.

- XIII. El Municipio convocara de manera permanente al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan desequilibrio ecológico.

CAPITULO IV DE LA LEGISLACIÓN Y AUTORIDADES

Artículo 6.- Leyes reglamentos que respaldan al Municipio para que se pueda llevar a cabo un programa de protección ambiental

- I. Artículo 115 Constitucional.
- II. Leyes de Ecología y Protección del Ambiente Federal.
- III. Artículo 93 de la ley Estatal que a la letra dice:

“La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales será competencia municipal cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o los daños al ambiente no rebasen al territorio del Municipio respectivo, o cuando no se haga necesaria la acción exclusiva del Gobierno del Estado o de la Federación, en el último de los casos, los Municipios solicitarán, la intervención de la Federación por conducto del Gobierno del Estado.”

- IV Pacto ecológico de los gobiernos federal y estatal.
- V Decálogo Ecológico.
- VI Convenios y acuerdos del Municipio con la federación con el estado y con los demás Municipios principalmente aquellos que lo circundan.

Artículo 7.- Organismos e instituciones municipales que atenderán la protección ecológica:

- I. El Presidente Municipal
- II. La Dirección de Ecología Municipal.
- III. La Comisión de Protección ambiental encabezada por el Regidor de Ecología (inspectores de ecología).

CAPITULO V ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 8.- El ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. Los planes y programas de desarrollo urbano municipal y de centros de población o colonias.
- II. La fundación de nuevos centros de población o colonias.

- III. La preservación de las reservas territoriales y determinan el uso, provisión y destino del suelo.
- IV. La ordenación urbana del territorio y los programas de gobierno municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
- V. La realización de obras publicas que implique el aprovechamiento de recursos naturales.
- VI. Las autorizaciones para la localización construcción y operación de plantas industriales.

Artículo 9.- Acciones preventivas y correctivas para la conservación del desarrollo de ramos y demás arroyos, derramaderos, presas estanques y lagunas existentes en territorio municipal.

- I. Limpieza del lecho del arroyo y sus márgenes.
- II. Forestación de algunos de sus márgenes y algunas zonas aledañas.
- III. Ejercer vigilancia permanente para la protección de el mismo.
- IV. Cancelar las que llegasen a existir y prohibir a futuro todo tipo de descargas en el lecho o en los márgenes de los arroyos de gasolina, diesel, aceite, grasas y cualquier otro combustible, que se haga con motivo del lavado de vehículos.
- V. Prohibir el uso de cualquier tipo de detergente en el lavado de ropa que se haga en el margen de arroyos.
- VI. Cancelar las que existan y prohibir a futuro cualquier tipo de descarga de drenaje sanitario.
- VII. Cancelar las que existan y prohibir a futuro toda clase de drenajes provenientes de granjas avícolas, porcícolas, establos etc.
- VIII. Cancelar las existentes y prohibir a futuro todo tipo de descargas provenientes de industrias o factorías vecinas a los arroyos o alejadas de estos que transporten a estos los derechos.

Artículo 10.- Acciones Ecológicas para la preservación de los bosques, matorrales y lo mas del Municipios.

- I. Prevención y combate oportuno de incendios forestales.
- II. Prevención de la tala ilegal de árboles.
 - A) El derribo de árboles con un diámetro mayor a 5 cm., y que se encuentren dentro de la zona urbana semi-urbana o rural, que y cuando se encuentren en propiedad privada, estará regido por la dirección de ecología, quien de acuerdo a estudios preliminares otorgara o no permiso para el derribo del árbol.
 - B) Los propietarios de árboles que se encuentren dentro de la zona urbana, podrán solicitar a la Dirección de Ecología asesoría para la poda de árboles, en caso de podas severas deberán contar con la autorización correspondiente.

III Prevención de la cacería furtiva, captura de aves y de fauna silvestre.

- A) Queda prohibida, la captura para su venta o apropiación de cualquier animal silvestre en la zona urbana, semi-urbana o rural, podrán realizarse solamente cuando se tenga el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Municipal.
- B) Queda prohibido practicar la caza de animales silvestres con rifles de aire y resorteras dentro del Municipio, cuando un menor de edad sea sorprendido en la realización de dicho ilícito, el padre o tutor del menor será considerado responsable, se decomisan las armas y medio de transporte utilizados en el momento de la infracción.
- C) Queda prohibida la compra, venta, sacrificio o posesión de cualquier animal silvestre en el listado bajo la categoría de especie rara, amenazada o en peligro de extinción.

IV Detección de plagas en los bosques y su combate oportuno.

V Establecer la prohibición de desmontes por autoridad competente.

VI Localización y clausura de basureros clandestinos.

Artículo 11.- Acciones Ecológicas para la preservación protección de área urbana.

- I. Detección y cláusula de basureros clandestinos.
- II. Promover ante la autoridad municipal la reubica de los existentes y prohibir a futuro en el área poblacional la instalación de granjas avícolas, porcícolas o establos que no cumplan con los criterios ecológicos establecidos.
- III. Evitar la tala de árboles en propiedades privadas.
- IV. Establecer programas permanentes de forestación.
- V. Establecer la prohibición de descargas en el drenaje sanitario y pluvial de aceites, grasas combustibles.
- VI. Establecer la prohibición de instalación en territorio municipal de industrias contaminantes o de alto riesgo que destruyan el equilibrio del medio ambiente o pongan en peligro la salud de sus habitantes.
- VII. Divulgar ampliamente entre los habitantes de el Municipio y sus visitantes las acciones y programas de protección ecología y mejoramiento del ambiente.
- VIII. Establecer programas permanentes de capacitación a quienes de una manera u otra participación en estas tareas.

CAPITULO VI REGULACION ECOLOGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo 12.- En la regulación del desarrollo urbano, asentamientos humanos y vivienda municipal, se aplicaran las medidas contenidas en este reglamento, la Ley Estatal de Salud y demás aplicables para mantener y mejorar el equilibrio de los asentamientos humanos y los elementos naturales para asegurar una mejor calidad de vida en la población.

Artículo 13.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, se observan los siguientes criterios:

- I. Quedan prohibido los asentamientos humanos irregulares, principalmente en las zonas más vulnerables al deterioro ambiental, como son las zonas de topografía accidentada, zonas de reserva o zonas que por sus características físicas se dificulten la regularización de servicios tales como el agua el drenaje y la recolección de basura.
- II. Los asentamientos humanos deberán darse en concordancia en el ordenamiento Ecológico que se haga del Municipio, considerando las disposiciones que al respecto marca las leyes Federales y Estatales.
- III. Corresponderá a la Autoridad Municipal definir la ubicación de las zonas industriales, para minimizar la degradación del ambiente y se facilite dispersión de contaminantes hacia las áreas de menor riesgo para la población.
- IV. Cuidar la proporción entre las áreas verdes y las edificaciones de vivienda.
- V. Que cuenten con los servicios indispensables.
- VI. Cuidar la proporción entre las áreas verdes y las edificaciones de vivienda.
- VII. La regulación de la vialidad.

CAPITULO VII PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 14.- Los residuos que se acumulen y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I. La contaminación del suelo y sub-suelo.
- II. Las modificaciones en el suelo que alteren su aprovechamiento, uso o explotación.

Artículo 15.- Queda sujeto a la autorización del Gobierno Municipal con base en las Normas Técnicas Ecológicas que para tal efecto se expidan en la implantación y mejoramiento de los sistemas de recolección, tratamiento reuso y disposición sólidos municipales.

Artículo 16.- Concertar con las industrias del sector privado en la instalación de plantas de reciclaje, de tratamiento físico, químico y biológico y de incineración de los residuos que emitan, así como el establecimiento de relleno sanitario de los residuos sólidos municipales.

Artículo 17.- Promover campañas en la población que fomenten la reutilización de los residuos sólidos, para formar la conciencia ecológica.

CAPITULO VIII PREVENCION Y CONTROL DE CONTAMINACION DEL AGUA

Artículo 18.- Para la prevención y control de la contaminación del agua corresponderá al Municipio en el ámbito de su competencia:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas para el vertimiento de aguas residuales en las redes recolectoras.
- II. Formular criterios y lineamientos para regular el alojamiento; explotación uso y aprovechamiento de aguas residuales.
- III. Dictaminar las solicitudes de permisos para infiltrar o descargar aguas residuales en terrenos distintos de los alcantarillados
- IV. Promover el reuso de aguas residuales tratadas en actividades agrícolas e industriales.
- V. Promover la instalación de plantas de tratamiento para evitar la contaminación de aguas.

CAPITULO IX PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 20.- En materia de contaminación atmosférica, el Municipio podrá dentro de sus respectivas competencias:

- I. Llevar a cabo todas las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su territorio.
- II. Definir a las zonas en que sea permitida la instalación de industrias consideradas riesgosas.
- III. Le requerirá la instalación de equipo de control de emisiones a quienes realicen actividades contaminantes.
- IV. Mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación y evaluará el impacto ambiental.
- V. Impondrá sanciones y medidas por infracciones.

Artículo 21.- Los propietarios de vehículos automotores verificaran periódicamente sus vehículos, dicha verificación se efectuar mediante unidades móviles establecidas por el Municipio o bien en los lugares autorizados.

Artículo 22.- Las personas que por alguna razón tengan que realizar actividades contaminantes atmosféricas; deberán solicitar la autorización correspondiente a la autoridad municipal.

CAPITULO X REGULACIONES DE ÍNDOLE ECOLÓGICO PARA EL AREA URBANA

Artículo 23.- Propietario de solares baldíos están obligados a mantener limpios de hierba y basura.

Artículo 24.- Los terrenos o predios ubicados en la periferia de la cabecera municipal, deberán mantenerse limpios, especialmente los que dan frente a carreteras, calles o caminos.

Artículo 25.- Los propietarios de casas ubicados dentro de la zona urbana, deberán en caso de que se encuentren abandonadas mantenerlas completamente cerradas y seguir dándoles mantenimiento en el exterior para mejorar la imagen del Municipio como en el interior, para evitar la formación de focos de infección.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibido la crianza, manutención o tenencia de cerdos, aves, o cualquier otro animal contaminante dentro de la zona urbana del Municipio, en los centros de población rurales, la Dirección de Ecología dictara las medidas de higiene específicas para cada zona y cada tipo de animal, las cuales deberán ajustarse a una serie de condiciones en función de la futura expansión de poblados

Artículo 27.- Queda prohibido pegar anuncios publicitarios en postes paredes botes de basura municipales etc.

Artículo 28.- Queda prohibido rayar paredes, construcciones, edificios públicos o monumentos.

Artículo 29.- Los organizadores de eventos que requieran de colocar anuncios publicitarios en casas o negocios particulares, deberán contra con la autorización previa de la casa o negocio.

Artículo 30.- La Dirección de Ecología regulara la colocación de anuncios comerciales, esto con el fin de evitar el uso excesivo y en lugares inadecuados, este artículo es aplicable tanto en la zona urbana, semi-urbana y rural.

Artículo 31.- Los mercados rodantes que se establezcan por uno o varios días en zonas urbanas o semi-urbanas estarán obligados a dejar completamente limpio el lugar en que se hayan establecido.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido tirar la basura con desechos sólidos en lotes baldíos, en la calle, en las acequias o ríos y sus márgenes y en cualquier otro lugar no autorizado por la Dirección de Ecología.

Artículo 33.- Cualquier persona que sea sorprendida tirando basura en cualquier lugar no autorizado se hará acreedor a las sanciones que marca este reglamento, además de estar obligado a recoger la que haya tirado.

Artículo 34.- El Municipio, en base a estudios de impacto ambiental designará un basurero municipal, en el cual cualquier particular podrá depositar desechos sólidos, bajo las siguientes condiciones:

- A) Los desechos no deberán contener ninguna materia tóxica.
- B) No deberá contener escombros
- C) Deberá depositarlos en los lugares que el Municipio marque para ello en el mismo basurero.

Artículo 35.- queda prohibido el uso de radios, claxon, escape de motores, maquinaria y cualquier clase de instrumentos que produzcan ruido en un radio de acción de más de 10 metros.

CAPITULO XI MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES.

Artículo 36.- El Municipio en el ámbito de su competencia podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento y Normas Técnicas Ecológicas basándose en los lineamientos de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Nuevo León

Artículo 37.- Cuando exista alto riesgo de desequilibrio ecológico, el Municipio en el ámbito de su competencia, a través de su Dirección de Ecología, como medidas de seguridad podrá ordenar:

- A) La suspensión de trabajos o de servicios
- B) La destrucción de sustancias contaminantes.
- C) La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.
- D) Solicitar la intervención de la autoridad competente de acuerdo a los términos de las leyes relativas.

Artículo 38.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas por la autoridad municipal en el ámbito de su competencia con una o más de las siguientes:

- A) Multa por el equivalente de diez a 730 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, según el tamaño de la empresa y la gravedad de la infracción
- B) Clausura temporal, parcial o total.
- C) Arresto administrativo hasta por 36 horas, en caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido así como la clausura definitiva.

Artículo 39.-Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomara en cuenta:

- A). La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la salud pública y en la generación de desequilibrio ecológica.
- B). Las condiciones económicas del infractor.
- C). La residencia.

CAPITULO XII RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 40.- La ejecución de medidas de seguridad y las resoluciones definitivas dictadas con motivo de aplicación de este reglamento y disposiciones que de el emanen, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en el termino de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 41.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la Autoridad que emito la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 42.- En le escrito en el que se interponga el recurso se señalara:

- I. El nombre y domicilio del recurrente.
- II. La fecha que motivo el recurrente conocimiento de la resolución.
- III. El acto que se impugna.
- IV. Los agravios que le causen al recurrente, la resolución impugnada.
- V. Las pruebas que el recurrente ofrezca que tengan relación directa con la resolución impugnada.
- VI. La solicitud de suspensión de la resolución impugnada previa comprobación de haber garantizado debidamente el interés fiscal

Artículo 43.- Admitido el recurso se procederá a la valoración de las pruebas y se dictara la resolución que revoque, conforme o modifique el acto o acuerdo impugnado dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición, ante el Presidente Municipal.

Artículo 44.- Cualquier persona tiene el derecho y deber de denunciar la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico, todo esto bajo estricta confidencialidad.

Artículo 45.- Para que la denuncia proceda basta con los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o los hechos denunciados.

Artículo 46.- Cuando la denuncia sea de materia de competencia estatal, de inmediato se hará del conocimiento de la Sub.-Secretaría de Ecología.

Artículo 47.- Las Autoridades Municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado y dentro de los treinta días hábiles siguientes el resultado de la verificación de los hechos, y medidas impuestas.

Artículo 48.- La vigilancia será ejercida tanto por elementos de la Policía y Tránsito, Jueces auxiliares e inspectores de Ecología.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente reglamento.

Dado la sala de sesiones del R. Ayuntamiento de Doctor González, N.L., a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en donde se contó con la presencia de los que al calce firman aprobando el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección el Ambiente.

ADMINISTRACION 1992-1994

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL C. SECRETARIO DEL R. AYTO.

SR. RAFAEL PAEZ MARTINEZ.

SR. RAMIRO GARZA CHAPA.